

se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada «Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social "Montseny Benéfico"», con domicilio en Arbucias (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.873, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social «Montseny Benéfico».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.388, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.388, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca «Zetapirina», debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por las respectivas Delegaciones de Hacienda de las provincias correspondientes han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Lérida

- 3.418. «Carmen 2.ª». Lignito, 111. Gósol
- 3.728 bis y «Catalina». 3.556 de Barcelona. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.789. «Tres Hermanos». Lignito, 160. Alinà, Figols de Orgañà y Oden.
- 3.729. «Cadià». Barita, 326. Toloriu y Arseguell

Provincia de Gerona

- 2.923. «Lilina». Cobre, 20. Colera.
- 2.998. «María Mercedes». 3.580 de Barcelona. Hierro, 200. Susqueda y Rupit.
- 3.076. «Santa Teresita». Baritina, 60. San Gregorio.

Provincia de Barcelona

- 3.556. «Catalina». 3.728 de Lérida. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.580. «María Mercedes». 2.998 de Gerona. Hierro, 200. Susqueda y Rupit.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Valencia y León por las que se hace público haber sido concedidos los permisos de investigación que se citan*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.892. «El Beato Pinazo». Arenas caoliníferas, 17. Alpuente.

León

- 12.528. «Victoria». Caolín, 60. San Emiliano.
- 12.535. «Victor Segunda». Caolín, 40. San Emiliano.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra.—Anchura, 20,89 metros.

*Vías pecuarias expresivas*

Cañada de La Sierra al Guadalquivir.  
Cañada de Gutar y río Guadalimar.

La anchura de estas dos cañadas es de 75,22 metros, y ambas se reducen a coladas, con una anchura necesaria variable entre 20,89 metros y 10 metros, que será fijada por la Comisión de Deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general cono-